



ACUSE

2015: CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLDADO DE LA PATRIA"

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal

RE 0 OCT 2015 0

Hora: 10:33
Anexos:

09747

EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.1/145/2015
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5395/2015
ASUNTO: Se emite resolución.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 1 de octubre de 2015. *RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE*

C. [Redacted]
DOMICILIO: [Redacted]

OFICIO: [Redacted]

22 OCT 15. *Cam*

Visto su escrito de fecha 28 de julio de 2015, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el 30 siguiente, por medio del cual solicita a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la condonación de la multa mínima impuesta a su cargo mediante el oficio DAIF-I-2-M-01014, de fecha 14 de julio de 2015, derivado de la orden número RIF2000027/15, contenida en el oficio 095/2015 R.E., de fecha 29 de junio de 2015, practicada por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría, a la que se hizo acreedora por no proporcionar de inmediato los libros y registros que forman parte de su contabilidad, solicitados en la referida orden, cuyo importe es el siguiente:

RESOLUCIÓN	IMPORTE DETERMINADO
DAIF-I-2-M-01014, de 14 de julio de 2015	\$ 15,430.00
TOTAL	\$ 15,430.00

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Archivo de Trámite de la Procuraduría Fiscal

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Dirección de Ingresos

Esta autoridad fiscal proscribió la emitir resolución con base en los siguientes:

RE 11 DIC 2015 0
Hora: 13:12
Anexos: 77

RE 30 OCT 2015 0
Hora: 10:35
Anexos:

FUNDAMENTOS

Cláusulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso b), Tercera, Cuarta y Octava, fracción II, inciso b) y PRIMERO y CUARTO Transitorio del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de agosto de 2015; artículos 1, 2, 3 fracción I, 15, 23, 24, 26, 27 fracción XII, 29 y 45 fracciones XXI y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en vigor; 1, 4, 5 fracciones VII y VIII, 6 y 7 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 fracción III, 5, 11 fracción V, 23 fracciones X, XII y XXVIII, y Primero Transitorio del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de diciembre de 2014, reformado mediante Decreto de fecha 30 de marzo de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 25 de abril de 2015, entrando en vigor el 27 siguiente; y Primero del acuerdo por el que se establece la Circunscripción Territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, publicado en el Extra Periódico Oficial del Estado el 2 de enero de 2015, entrando en vigor el 5 de enero siguiente; en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido por las reglas 2.17.3. y 2.17.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, Cuarta Sección, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014 entrando en vigor el 1 de enero de 2015.

ANTECEDENTES

1. Mediante la orden número RIF2000027/15, contenida en el oficio 095/2015 R.E., de fecha 29 de junio de 2015, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado ordenó la práctica de una visita domiciliar para verificar que la C. [Redacted] proporcionara los libros y registros que forman parte de su contabilidad.



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.1/145/2015
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5395/2015

2.- Derivado de las facultades de comprobación efectuadas por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas, se garantiza que mediante oficio **DAIF-I-2-M-01014**, de fecha 14 de julio de 2015, legalmente notificado el 16 siguiente, dicha Dirección le impuso a la contribuyente [REDACTED] una multa mínima en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.); por no proporcionar de manera inmediata los libros y registros que forman parte de su contabilidad.

3.- Ahora bien, mediante escrito de fecha 28 de julio de 2015, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el 30 siguiente, la contribuyente **CLAUDIA LEONOR CRUZ CERNAS**, solicitó la condonación de la multa mínima contenida en el oficio **DAIF-I-2-M-01014**, de fecha 14 de julio de 2015, y;

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Una vez realizado el estudio integral a la solicitud de condonación y pruebas presentada por la contribuyente [REDACTED] así como a las documentales contenidas en expediente número **CUCC740729C61**, que se tiene abierto a nombre de la referida contribuyente, mismas que obran en los archivos de esta Dependencia, esta autoridad fiscal e ejercicio de sus facultades que le concede el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente así como en lo establecido por las reglas 2.17.3. y 2.17.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014, entrando en vigor el 1 de enero de 2015, procede a analizar los motivos y circunstancias que tuvo la autoridad sancionadora para la imposición de la multa formal contenida en el oficio **DAIF-I-2-M-01014**, de fecha 14 de julio de 2015.

De esta manera, se advierte que la conducta de la contribuyente es realizada en el marco de colaboración con esta autoridad, ya que de las manifestaciones vertidas al respecto, se desprende la evidente intención de cumplir con las disposiciones fiscales, a las que se encuentra sujeta y de esta manera hacerse acreedora a la condonación de la multa formal que le fue impuesta durante visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número RIF2000027/15, contenida en el oficio 095/2015 R.E., de fecha 29 de junio de 2015, lo cual se confirma de la solicitud de condonación en estudio.

En este punto, es importante destacar que a la fecha de emisión de la presente resolución, la multa formal impuesta a su cargo contenida en el oficio número **DAIF-I-2-M-01014**, de fecha 14 de julio de 2015, cuya condonación solicita la contribuyente [REDACTED] encuentra firme.

De igual forma, se hace patente que no existe acto administrativo conexas materia de impugnación respecto del procedimiento de fiscalización iniciado al amparo de la orden número RIF2000027/15 contenida en el oficio 095/2015 R.E., de fecha 29 de junio de 2015, del cual deriva la multa formal contenida en el oficio **DAIF-I-2-M-01014**, de fecha 14 de julio de 2015.

Ahora bien, de los registros con los que cuenta esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, se desprende que la contribuyente [REDACTED] no ha reincidido en los términos del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se desprende que la imposición de la multa formal cuya condonación solicita la contribuyente **CLAUDIA LEONOR CRUZ CERNAS**, no deriva de actos u omisiones que impliquen existencia de agravantes en la comisión de infracciones, en términos del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

PR.
LEC
fect
TRE
UNI

SEGI

CONI

M

TC

El monto
es de \$1
un total c

TERCER
actualiza
para los e

CUARTO.-
C. CLAUDI
alcances de
facultades
contribuyen
documentac
empresaria

QUINTO.- E



81

EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.1/145/2015
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5395/2015

Por lo anterior, se concluye que las consideraciones plasmadas en el presente, inciden para que esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 74, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, le otorgue a la contribuyente [REDACTED] el 100% de la condonación respecto de la multa formal contenida en el oficio número DAIF-I-2-M-01014, de fecha 14 de julio de 2015, en cantidad total de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), al ubicarse en el supuesto legal a que se refieren las reglas antes detalladas.

Por lo expuesto y fundado, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- Se otorga el 100% de la condonación solicitada por la contribuyente ~~LEONOR CRUZ CERNAS~~ **CLAUDIA LEONOR CRUZ CERNAS**, respecto de la multa mínima contenida en el oficio DAIF-I-2-M-01014, de fecha 14 de julio de 2015, en cantidad total de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), por los motivos y fundamentos plasmados en el considerando ÚNICO de la presente resolución.

SEGUNDO.- El importe a condonar es el siguiente:

RESOLUCIÓN: DAIF-I-2-M-01014, de fecha 14 de julio de 2015.

CONCEPTO	IMPORTE HISTÓRICO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A CONDONAR	IMPORTE CONDONADO	IMPORTE A PAGAR
MULTA	\$ 15,430.00	\$ 15,430.00	100%	\$ 15,430.00	\$ 0
TOTAL	\$ 15,430.00	\$ 15,430.00	100%	\$ 15,430.00	\$ 0

El monto de la multa contenida en el oficio número DAIF-I-2-M-01014, de fecha 14 de julio de 2015, es de \$15,430.00, por lo cual la cantidad a condonar por concepto de la multa formal precisada es un total de \$15,430.00.

TERCERO.- La cantidad de la multa plasmada en la presente resolución, se encuentra sin actualizaciones al mes de septiembre de 2015, sin embargo se actualizará en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

CUARTO.- La presente resolución se emite con base en la información proporcionada por la [REDACTED] respecto de la cual, no se prejuzga sobre la veracidad y alcances de su contenido, motivo por el cual esta autoridad resolutora, se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a dejarla sin efectos para el caso de que la contribuyente haya incurrido en falsedad de declaraciones respecto de la información y documentación proporcionada en su solicitud o esta resultare apócrifa, errónea, incompleta e imprecisa.

QUINTO.- En términos del segundo párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la solicitud de condonación de multas presentada por la [REDACTED], no constituye instancia, por lo que la presente resolución no podrá ser impugnada por los medios ordinarios de defensa.



EXPEDIENTE: 04/108H.3/C6.7.1/145/2015
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/5395/2015

SEXTO.- La aplicación de los beneficios que se establezcan en la presente resolución, no dará lugar a devolución o compensación de cantidad alguna que haya sido pagada.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE,
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL PROCURADOR FISCAL

JUAN ALBA VALADEZ.

C.c.p.- RODRIGO YZQUIERDO AGUILAR.- Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. Para su conocimiento.
C.c.p.- IRIS RAMÍREZ DE LA ROSA.- Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.- Mismo fin.

APL/BO/LGSS

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Solic
Auto
Ofici
Cont

En S
SAN
quien
por e
Notifi
de
fisco:
objec
Procu
Admin
Avenic
para v
clave
con lo:
A
ERN
indica
existen
el mis
oder
stamp
CLA
Lei
ir terr
esent:
CLA